REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

SENTENCIA No. 166

Bucaramanga, once (11) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICADO	68001 3110 008 2022 00309 00
INICIO	8:30 a.m.
FINALIZACIÓN	12 mediodía
PROCESO	VERBAL- UNIÓN MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL

AUDIENCIA ART. 372 y 373 DEL C.G.P.

JUEZ	MARTHA ROSALBA VIVAS GONZALEZ
PROCESO	VERBAL – unión marital de hecho y sociedad patrimonial
UBICACIÓN	SALA VIRTUAL - Aplicativo Life Size
DEMANDANTE	ENCARNACION CAMACHO SUAREZ, c.c. No. 37.933.514
APODERADA	MARISOL BALLESTEROS HERNANDEZ T.P. 142.473 del CSJ
DEMANDADOS	HEREDEROS DETERMINADOS: - NATALIA FLOREZ CAMACHO, c.c. No. 1.232.888.674 - YANETH FLOREZ CUSPOCA, c.c. No. 37.748.335 - ALBERTO FLOREZ CUSPOCA, c.c. No. 91.518.439 HEREDEROS INDETERMINADOS DE LUIS ALBERTO FLOREZ GONZALEZ c.c. No. 13.831.703
APODERADA[1]	DIANA CAROLINA ARENAS CARRILLO, T.P. No. 243.401 del CSJ
APODERADA[2]	ANGELICA MARIA VILLAMIZAR MARQUEZ, T.P. No. 361.565 del CSJ
CURADORA Ad Litem	JENNY KATERINE SANCHEZ SANABRIA, T.P. No. 257.248 del CSJ

EXTRACTO DE LA AUDIENCIA

INSTALACIÓN. - Siendo las ocho y media de la mañana (8:30 a.m.) de hoy 11 de septiembre de 2023, se da inicio a la continuación de la audiencia contemplada en el Artículo 373 del CGP, verificándose la asistencia a la presente diligencia de las apoderadas de las partes y la curadora ad litem de los herederos indeterminados, también hace presencia la demandada NATALIA FLOREZ CAMACHO.

[1] Apoderada de Natalia Flórez Hernández
[2] Apoderada de Yaneth y Alberto Flórez Cuspoca

Se deja constancia que la presente audiencia se realizó de manera virtual, mediante el aplicativo Microsoft Teams.

PRACTICA DE PRUEBAS: Se recaudó el testimonio de la señora CARMEN DELIA CUSPOCA.

ALEGATOS DE CONCLUSIÓN: Se le concedió el uso de la palabra a las apoderadas judiciales de las partes y a la curadora ad litem de los indeterminados para que rindieran sus alegatos en un término máximo de 20 minutos.

Escuchados los alegatos se dictó un receso, citando a las partes nuevamente a las 11 de la mañana para proferir fallo. Reanudada la diligencia se procedió a dictar sentencia cuya parte resolutiva se transcribe a continuación.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga administrando Justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la existencia de la Unión Marital de Hecho entre los señores ENCARNACIÓN CAMACHO SUÁREZ y LUIS ALBERTO FLÓREZ GONZÁLEZ (Q.E.P.D), desde el 1 de enero de 2017 hasta el 30 de marzo de 2022.

SEGUNDO: DECLARAR la existencia de la Sociedad Patrimonial entre los señores ENCARNACIÓN CAMACHO SUÁREZ y LUIS ALBERTO FLÓREZ GONZÁLEZ (Q.E.P.D), desde el 1 de enero de 2017 hasta el 30 de marzo de 2022.

TERCERO: Disponer comunicar a través del correo electrónico del Despacho a la Notaría y/o Registraduría del estado civil, de donde se inscribió el nacimiento de los compañeros permanentes, para que realicen la anotación de la unión marital de hecho, conforme la Corte Suprema de Justicia, quien, en sentencia del 19 de diciembre de 2012 con ponencia del Magistrado Dr. Fernando Giraldo Gutiérrez, señaló que constituye estado civil la unión marital de hecho. Ofíciese. -

CUARTO: SIN CONDENA EN COSTAS, por lo expuesto en la parte motiva.

QUINTO: NOTIFÍQUESE de la presente sentencia al defensor de familia adscrito al Despacho.

SEXTO: Dar por terminado este proceso y ejecutoriada esta providencia archívese el mismo, dejándose las respectivas constancias.

La apoderada de los demandados YANETH FLOREZ CUSPOCA y ALBERTO FLOREZ CUSPOCA interpuso recurso de apelación, el cual fue concedido por la titular del

Despacho en el efecto suspensivo. Transcurridos tres (3) días se remitirán las diligencias al H. Tribunal Superior del Distrito -Sala Civil Familia- para lo propio.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cfaf4806d46eb800e1d6a34f17620f36bf564d44075580b8b61184ecd9fefbf4**
Documento generado en 11/09/2023 05:45:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica